



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 293 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 15 OCT. 2024



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° OASA0020240001450, sobre nulidad oficio, del procedimiento de selección Licitación Pública N° 49-2024-CS/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, en fecha 27 de agosto de 2024, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° LP-SM-49-2024-CS/GR PUNO-1, cuyo objeto de contratación es la EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD NIVEL I-4 DE LA LOCALIDAD DE TARACO DISTRITO DE TARACO, HUANCANE, PUNO OBRA 0.300 PUNO HUANCANÉ TARACO" SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA;

Que, mediante Carta N° 000011-2024-GRP/OASA-AAMH, de fecha 12 de setiembre de 2024, el Especialista en Procesos, remite las consultas y observaciones;

Que, con Informe N° 0001-2024-GRP/CS, el Comité de Selección, señala que en la consulta y/o observación N° 04, en cuanto a la falta de la Memoria de Cálculo en el expediente técnico colgado en la plataforma SEACE del proceso LP 49-2024-CS/GR-PUNO-11, se indica que de la revisión total del expediente técnico y del plan de contingencia digital suministrado por el área usuaria, no se encontraron los siguiente documentos:

1. Diseño de cimentación, vigas, losas, columnas.
2. Memoria de Cálculo Estructural.
3. Documentación de Saneamiento.
- 4 Licencia de Construcción.

Por lo que, solicita declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección LP-SM-49-2024-CS/GR PUNO-1.

Que, al respecto el área usuaria con Informe N° 000971-2024-GRP/GRI, la Gerencia Regional de Infraestructura, señala que los respecto a dicha observación corresponde a la falta de publicación de la Memoria de Cálculo estructural sería la observación más preponderante y correspondería a la omisión de publicación en el SEACE de un componente técnico (Memoria de Cálculo estructural) conformante del expediente técnico, mismo que fue remitido por dicha dependencia en su oportunidad y totalidad. Por lo tanto, concluye señalando que se remitió el expediente técnico y componentes en su totalidad para su publicación en la consola del SEACE y los operadores del SEACE son los responsables de registrar al información que corresponde y éstos no han cumplido diligentemente con sus obligaciones habiendo mutilado la información al momento de colgar en el sistema el Expediente Técnico de Obra al momento de ingresarlo al sistema SEACE;

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° LP-SM-49-2024-CS/GR PUNO-1;

Que, como sustento de la solicitud de declaración de nulidad de oficio se tiene lo siguiente:

El área usuaria del proyecto proporcionó la documentación completa para su convocatoria, incluyendo la Memoria de Cálculo, que debía ser subida al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en la Sección 3 del proceso, específicamente en el ítem "Estudios Técnicos" Sin embargo, se ha detectado que dicho documento no fue cargado al SEACE lo que impide que los participantes accedan a toda la información técnica necesaria para la presentar consultas y observaciones en la etapa correspondiente de absolución de consultas y observaciones;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 293 -2024-GR PUNO/GR

15 OCT. 2024

Puno,



Que, de la revisión del Sistema SEACE este Despacho advierte que la observación N° 04, encuentra asidero por cuanto en el sistema se verifica que la documentación subida es insuficiente y falta la información necesaria, por tanto, ello genera perjuicio en los postores al no poder presentar consultas u observaciones al respecto oportunamente y vulnera los principios de Transparencia y Publicidad desarrollados a continuación:

Que, el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, literal "C" establece el principio de Transparencia, según el cual: "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico";

Que, de igual forma la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, literal "D" prevé el principio de Publicidad, el cual señala que "El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones";

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). De acuerdo a su numeral 44.2, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...);

Que, los hechos expuestos en los considerandos, contravienen lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que en su artículo 2, literal c), establece el Principio de Transparencia y el literal d) del mismo artículo que establece el Principio de Publicidad;

Que, con Informe Legal N° 000458-2024-GRP/ORAJ, de fecha 15 de octubre de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° LP-SM-49-2024-CS/GR PUNO-1, cuyo objeto de contratación es la EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD NIVEL I-4 DE LA LOCALIDAD DE TARACO DISTRITO DE TARACO, HUANCANE, PUNO OBRA 0.300 PUNO HUANCANÉ TARACO" SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA; retro trayéndolo a la etapa de Convocatoria;

Estando al Informe N° 0001-2024-GRP/CS, del Comité de Selección, Informe N° 003169-2024-GRP/SGED, del Sub Gerente de Estudios Definitivos, Informe N° 000971-2024-GRP/GRI, de la Gerencia Regional de Infraestructura, Informe N° 4257-2024-GRP/PUNO/ORAJ/OASA-RCC, del Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe N° 000424-2024-GRP/ORAJ, del Jefe de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal N° 000458-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído N° 028632-2024-GRP/GGR;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 293 -2024-GR PUNO/GR

15 OCT. 2024

Puno,



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio, del procedimiento de selección Licitación Pública N° LP-SM-49-2024-CS/GR PUNO-1, cuyo objeto de contratación es la EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD NIVEL I-4 DE LA LOCALIDAD DE TARACO DISTRITO DE TARACO, HUANCANE, PUNO OBRA 0.300 PUNO HUANCANÉ TARACO" SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA; retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de Convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

